



## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se le informa al señor Juez que, que ha arribado del Superior el presente proceso ejecutivo, en el cual se resolvió **REVOCAR** la sentencia dictada por este despacho el 28 de marzo de 2023 y fallo “**Primero: DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por la Compañía Mundial de Seguros S.A. de inexistencia de título ejecutivo, ausencia de configuración del título ejecutivo complejo, ausencia de prueba de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077, ausencia de prueba de la existencia del siniestro, ausencia de cobertura de obligaciones emanadas de procesos diferentes al que fue objeto de cobertura en la póliza N° EC100021117 y buena fe de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

**Segundo: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en favor del señor Carlos Augusto Blandón Grajales y en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., limitándola a la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma antedicha, desde el 16 de diciembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación sin superar el límite asegurado, que lo es el equivalente a \$216.500.000 pesos.

**Tercero: CONDENAR** en costas, en ambas instancias, a la parte ejecutada y en favor de la demandante. Las agencias en derecho en esta Sede serán tasadas oportunamente por el Magistrado Sustanciador.”

E igualmente el demandante allegó memorial solicitando el embargo de cuentas en entidades bancarias de la demandada.

Manizales, 15 de noviembre de 2023.

Va para decidir

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto I. No 879 -2023**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a estarse a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil-Familia en providencia de 10 de octubre del 2023, mediante la cual revoca la sentencia dictada el veintiocho (28) de marzo de 2023 por este despacho y ordenó seguir adelante la ejecución en favor del señor Carlos Augusto Blandón Grajales y en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A. en la forma indicada por el ad-quem.

Consecuentemente, con los bienes debidamente aprisionados, se solventarán los montos a los que ascienda el crédito y las costas; y se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo de forma rigurosa las determinaciones de reemplazo dadas en la sentencia que quebró la extendida en esta instancia.

Por Secretaria se liquidarán conjuntamente la condena en costas conforme al artículo 366 ibídem.

Por último, en cuanto a la solicitud de decretar el embargo de los dineros que la demandada tenga depositados en fiducias, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT nacionales y/o locales en las entidades crediticias referidas en el escrito petitorio, este judicial observa en el plenario que en auto del 3 de marzo de 2022 (Anexo16) se había decretado esta misma medida y posteriormente en auto del 5 de mayo de 2022 (Anexo45) se ordenó el levantamiento de esta; además en auto del 7 de julio de 2023 (Anexo65) este juzgado le ordenó a la parte demandada prestar caución por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$333.860.750,00), para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la cual se refleja en póliza de seguro judicial No 02-41-101000247 (Anexo66), dicha caución calificada de suficiente; teniendo en cuenta que el artículo 602 del CGP establece que el ejecutado puede evitar que se practiquen los embargos y secuestros solicitados por el ejecutante, o solicitar el levantamiento de los que se han practicado, siempre y cuando preste caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, razón por la cual no resulta procedente la cautela solicitada.

Ahora bien, lo que sí es procedente previo al decretar el embargo correspondiente, es detonar la juridicidad del artículo 441 del CGP, por tanto, advertido que la compañía Seguros del Estado S.A. fue la que expidió la póliza para garantizar el pago del crédito y las costas (anexo 66) y que permitió el levantamiento de las medidas en su momento, se le ordena a aquella proceder a consignar a órdenes del juzgado la suma de dinero garantizada o asegurada. Para lo anterior, se cumplirá lo resuelto por el *ad-quem*, esto es:

*“Segundo: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor del señor Carlos Augusto Blandón Grajales y en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., limitándola a la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma antedicha, desde el 16 de diciembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación **sin superar el límite asegurado, que lo es el equivalente a \$216.500.000***



**pesos**". (Se destaca).

Será entonces esta última suma la que deberá ser consignada.

De no cumplirse esta orden en el término previsto en el artículo 441 del CGP, se decretarán las medidas cautelares correspondientes frente a la garante Seguros del Estado S.A. y se impondrán las multas allí regladas.

Se ordena por la secretaria notificar por aviso a la garante; labor que deberá ser apoyada por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

JDR

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee569489e231fe1eebafddd63c8e6b5c697a01ac427847ee1b0a686a69e9350**

Documento generado en 23/11/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>